

J 1377 / 53



J 1377/53

*Quinto*

D. Juan Antonio Larrea Urkum y residente en una villa de Aragón y provincia de Zaragoza, a. P. O. respectivamente. Dijo que el que narra la resolución que corresponde en la solicitud que tuvo el honor de comparecer a. P. O. para S. M. la Reyna D.ª Isabel D.ª 2.ª y afín también de que llegó a su Real mano por el conducto ordinario como esta prevenido. Por tanto.

N.º 1.º. Manifiesto se había dirigido con dicho objeto como así lo supiera de la S. M. que se acordada su confidencia de D.ª O. el día 20 de Julio de 1850

*Quinto*  
Juan Antonio Larrea

Zaragoza y J.º 2.º de 1850.

Darse al Fiscal de S. M.

Oficio D.º Regente de la Audiencia Civit. P. de Zaragoza

El Fiscal de S. M. dice: Fue la solicitud de D. Fernando de Lamata abrára dos extremos, el primero la dispensa de dos años que le faltan para ejercer el oficio de Escribano, y el segundo, el de que se le habilite para actuar por sí solo en los negocios criminales, que ocurran en Mallem, y testificas á continuación y formando un mismo protocolo con su padre Escribano Anunciano de dicha Villa. El Fiscal encuentra inadmisibile la instancia de Lamata porque en su primer extremo pugna con lo terminantemente dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 11. de abril de 1838, y en el segundo, con lo dispuesto en la Real Orden de 7. de Setiembre de 1818, que prohibe dar curso á peticiones de coadjutorias, nisi en los casos de imposibilidad absoluta, y aun en este caso no permite nombrar para ellos, nisi á los que ya sean Escribanos. Por estas razones estima el Fiscal que no debe darse curso á la instancia de D. Fernando de Lamata, la cual puede devolverse al intercesado. N. S. sin embargo de terminarse lo que por que mas acertado. Naragora veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta.

3

Narag.ª y Die 22. de 1850.

Conforme con el dictamen fiscal, devolviéndose  
lei inst.ª al interesado por conducto del Puer de  
1.ª inst.ª de Borja

Le hizo en 24 de id.